

## INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN CON PRÓRROGA DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS CON CARGO AL PROGRAMA TORRES QUEVEDO EN LAS SITUACIONES DESCRITAS EN EL ARTICULO 32 DE LA CONVOCATORIA 2022

En el Artículo 16. Obligaciones de las entidades beneficiarias, se especifica en su punto 3 que *“Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a **comunicar al órgano concedente las renunciaciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante. No será necesaria la comunicación de las interrupciones de los contratos que no sean objeto de solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en los artículos 32.1.**”*

**Según el Artículo 32. Interrupción de la ayuda**, las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando el disfrute del contrato financiado se vea interrumpido por **situaciones de incapacidad temporal, por periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.**

En otros casos de incapacidad temporal, diferentes a las que se produzcan durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, solamente se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

**La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción.** Las solicitudes se harán conforme a los modelos publicados en la página web de la agencia y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga que cubra dicho periodo.

**Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas, o aquellas comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado, NO darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.**

### **El procedimiento para solicitar la interrupción con prórroga del plazo de ejecución es el siguiente:**

La interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el periodo correspondiente **debe ser solicitada por el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda**, para su autorización, a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, **utilizando el modelo disponible en esta misma página web.**

Siempre que se solicite la interrupción con prórroga del plazo de ejecución de la ayuda, se deberán aportar junto a su solicitud, los documentos justificativos según el caso (Reconocimiento del derecho a la prestación a maternidad/ paternidad /adopción; Partes de baja y alta médico emitido por la Seguridad Social con las fechas de efecto; justificantes de la Mutua, etc.)

Además, si el contrato inicial no es indefinido, es por obra o por tiempo limitado, será necesario adjuntar a esta solicitud una adenda al contrato con la extensión de la duración del mismo por el tiempo prorrogado.

Tal y como establece la convocatoria de la ayuda, las interrupciones y prórrogas a las que hace referencia el apartado anterior deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos en los que los periodos de suspensión puedan legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial o mediante reducción de la jornada laboral, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la prórroga del contrato, cuya ampliación será por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

**A efectos de justificación, tanto científica como económica, al quedar interrumpida la ayuda se paralizan los plazos de los periodos de justificación y no se abrirán en la plataforma JUSTIWEB hasta la reincorporación, para tener en cuenta el periodo de ejecución real, con la prórroga concedida.**

La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

**En aplicación del punto 7 del Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas, de la Resolución de 21 de diciembre de 2022 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas correspondiente al año 2022, toda la documentación arriba requerida deberá ser enviada por el representante legal, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes CVE-Facilit@, ubicada en la sede electrónica del ministerio, con la siguiente URL (<https://aplicaciones.ciencia.gob.es/facilita/>).**